



Gobierno Regional Junín

G. R. I.	
REC. N°	5067143
EXP. N°	3462498



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 283 - 2021-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 08 SEP. 2021

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:



El Informe Legal N° 0351-2021 del 08 de setiembre de 2021; Informe Técnico N° 237-2021-GRJ/GRI del 08 de setiembre de 2021; Informe Técnico N° 660-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 02 de setiembre de 2021; Informe N° 083-2021-GRJ-SGSLO/ADPC del 27 de agosto de 2021; Memorando N° 2728-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 23 de agosto de 2021; Carta N° 0119-2021-MBHY/RL-CONSTRUCTORA YASUDA del 20 de agosto de 2021; Informe N° 046-2021-CONSTRUCTORA YASUDA/JAIJ-RO del 20 de agosto de 2021; y, demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Contrato N° 125-2020-GRJ/ORAF del 15 de diciembre del 2020, suscrito por el Gobierno Regional Junín y la Empresa Constructora Yasuda S.A.C., tiene el objeto de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín", por el monto total de S/. 3'349,022.77 (Tres millones Trescientos cuarenta y nueve mil Veintidós con 77/100 Soles) por el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 119-2021-MBHY/RL-CONSTRUCTORA YASUDA, del 20 de agosto de 2021, la persona de Marlene Betzabe Hurtado Yasuda en su condición de Gerente General de la empresa **Constructora Yasuda S.A.C.**, presenta a la Entidad, el Informe N° 046-2021-CONSTRUCTORA YASUDA/JAIJ-RO, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido que NO SE CUENTA CON LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO en la zona demarcada en el. El Residente de Obra, adjunta los siguientes





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

documentos: Copias del Cuaderno de Obra, Cronograma de obra identificando la ruta crítica afectada;

Que, mediante el Informe N° 083-2021-GRJ-SGSLO/ADPC del 27 de agosto de 2021, el Ing. Arturo Daniel Del Pozo Castro - Inspector de Obra, entre otros puntos manifiesta que: "La obra de la referencia 3) se encuentra con **SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN**, desde el 27 de julio del presente año, según consta en el Acta suscrita por las partes.

Por tanto, el contratista no puede solicitar y la Entidad no puede otorgar ampliaciones de plazo parciales, entendiéndose que estos procedimientos se ejecutaran cuando culminen las causales previstas en el Acta de suspensión de plazo de ejecución.

En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo requerida por la Constructora Yasuda SAC no corresponde devolviéndose el expediente presentado para que se comunique al interesado.;

Que, mediante Informe Técnico N° 660-2021-GRJ/GRI/SGSLO, del 02 de setiembre de 2021, el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 08, concluye que, la obra en referencia se encuentra legalmente con **SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN**, desde el 27 de julio del presente año, según consta en el acta suscrita por las partes; y no cumple con lo establecido en el marco legal;

Que, mediante el Informe Técnico N° 237-2021-GRJ/GRI, del 08 de setiembre de 2021, el Ing. Anthony Ávila Escalante - Gerente Regional de Infraestructura, señala que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 08, pretendida por el contratista CONSTRUCTORA YASUDA SAC, ello en atención a la formalidad prevista en el numeral 198.6 del artículo 198° del Reglamento de la LCE, toda vez que la obra se encuentra suspendida a partir del 27.07.2021;

Que, en primer término, el Contratista debe ejecutar la Obra a su cargo dentro del plazo establecido en el Contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 34.9) del artículo 34°, establece:

"34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el artículo 197°. Causales de ampliación de plazo, establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes **causales ajenas a su voluntad**, siempre **que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**:

- Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista.**
- Quando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Quando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".



Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, en virtud de la norma citada, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: **a)** se configure alguna de las causales descritas; **b)** que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente;

Que, respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo referido y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista. En cuanto, a la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra";

Que, el Reglamento precitado, en el artículo 198°. Procedimiento de ampliación de plazo, establece:



"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

"198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

"198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista."

"198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente."

"198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado."

Que, conforme se advierte la normativa de contrataciones del estado, en los artículos citados regula de forma detallada las formalidades, condiciones, causales y procedimientos que deben observarse para el reconocimiento de una Ampliación de Plazo en favor del Contratista, los mismos que debe encontrarse debidamente comprobados;

Que, la Empresa Constructora Yasuda S.A.C., con Carta N° 119-2021-MBHY/RL-CONSTRUCTORA YASUDA, presenta a la Entidad, el Informe N° 046-2021-CONSTRUCTORA YASUDA/JAIJ-RO, solicitando la Ampliación de Plazo N° 08, por los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido que NO SE CUENTA CON LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO en la zona demarcada en el;





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, el Ing. Arturo Daniel Del Pozo Castro, en su condición de Inspector de Obra, con Informe N° 083-2021-GRJ-SGSLO/ADPC, DENIEGA la Ampliación de Plazo N° 08, exponiendo los siguientes sustentos:

3. CONCLUSIONES

"La obra de la referencia 3) se encuentra con SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN, desde el 27 de julio del presente año, según consta en el Acta suscrita por las partes.

Por tanto el contratista no puede solicitar y la Entidad no puede otorgar ampliaciones de plazo parciales, entendiéndose que estos procedimientos se ejecutaran cuando culminen las causales previstas en el Acta de suspensión de plazo de ejecución.

En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo requerida por la Constructora Yasuda SAC no corresponde devolviéndose el expediente presentado para que se comunique al interesado.

Que, mediante Informe Técnico N° 660-2021-GRJ/GRI/SGSLO, del 02 de setiembre de 2021, el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 08, concluye que la obra en referencia se encuentra legalmente con SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN, desde el 27 de julio del presente, según consta en el acta suscrita por las partes; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo parcial requerida es improcedente;

Que, mediante el Informe Técnico N° 237-2021-GRJ/GRI, del 08 de setiembre de 2021, el Ing. Anthony Ávila Escalante - Gerente Regional de Infraestructura, señala que, en relación al presente supuesto, esta no cumple con la segunda condición, debido a que la ejecución de obra a la fecha de presentación y emisión del presente se encuentra suspendida, resultando improcedente lo solicitado;

Que, en ese contexto, se advierte que, el Contratista ha incumplido con el procedimiento establecido por el numeral 198.6. del artículo 198° de la normatividad de Contrataciones del Estado, siendo que, se tiene ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA vigente; por tanto, no se podría otorgar ampliaciones de plazo;

Que, por consiguiente, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por el Inspector de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura, debe denegarse la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por treinta y seis (36) días calendarios, presentado por la empresa Constructora Yasuda S.A.C.;

Que, mediante Informe Legal N° 351-2021-GRJ/ORAJ del 08 de setiembre de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal denegando la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, solicitado por la empresa Constructora Yasuda S.A.C., para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín";

Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR;



Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08**, solicitado por la Empresa Constructora Yasuda S.A.C., para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín", por el plazo de treinta y seis (36) días calendarios; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Empresa Constructora Yasuda S.A.C, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a los Órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes correspondientes, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. ANTHONY G. AVILA ESCALANTE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 08 SEP 2021


Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL

